



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**  
**No. CEU- 001-2025**  
**(Del 24 de enero de 2025)**

**“Por la cual se aprueba publicar el texto único del Reglamento de Elecciones para escoger a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes, ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”.**

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado mediante Resolución de Consejo Superior No. 002-2013 de 25 de julio de 2013, en su artículo 262, crea el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el nuevo Comité Electoral Universitario (CEU) fue electo y proclamado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-037-2023 de 28 de junio de 2023; y fue instalado el 19 de julio de 2023, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264.

Que, para efectos del proceso electoral para la elección de los representantes ante los órganos de gobierno de la UMIP, se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Elecciones No. CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014 y el presente reglamento.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral, por tanto, someten a consideración de sus miembros el Reglamento para la Elección de los nuevos miembros de los órganos de gobierno de la UMIP, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de la revisión, discusión, análisis y sometido a votación aprueban el reglamento para escoger a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que por todo lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar, como en efecto se aprueba, publicar la nueva versión del reglamento para la escogencia de los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, tal como se detalla a continuación:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ESCOGER A LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES, ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ”.**

**Artículo 1.** El presente reglamento regula la escogencia de los nuevos miembros de los órganos de gobierno de la UMIP, desarrolla lo concerniente al proceso electoral en cumplimiento de atribución conferida en su reglamento interno, que consiste en reglamentar todo lo relativo a la materia electoral en general y cada una de las elecciones universitarias que se celebren.

**Artículo 2:** El presente reglamento electoral tiene como propósito:

1. Establecer el proceso electoral necesario para escoger a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”, en cumplimiento con los artículos 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la UMIP.
2. Cumplir con las funciones de dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en el presente proceso electoral que se lleven a cabo en la UMIP.

**Artículo 3.** La elección de los nuevos representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UMIP consistirá en la escogencia de los miembros principales con sus respectivos suplentes.

**Artículo 4.** Para ser considerado candidato a representante de los estamentos docente, administrativo y estudiante, ante de los órganos de gobierno es necesario:

1. En el caso de los representantes de los profesores se requiere ser servidor público permanente, por lo menos con dos años de servicio en la institución y de no ser electo representante de otro órgano de gobierno.
2. En el caso de los representantes de los estudiantes, tener un año de antigüedad con un índice mínimo de 1.50 como estudiante regular y no pertenecer a otro estamento.
3. En el caso de los representantes del personal administrativo, ser servidor público por lo menos dos años de servicio en la institución y no ejercer un cargo de dirección o jefatura en la UMIP.

**Artículo 5:** Para formar parte del **Consejo General Universitario (CGU)**, se requieren de las siguientes postulaciones.

1. Un (1) profesor por cada una de las facultades e institutos.
2. Un (1) estudiante por cada una de las facultades.
3. Dos (2) representantes de los empleados administrativos.

Los representantes de los profesores, de los estudiantes y del personal administrativo serán elegidos en la forma que disponga la ley, el Estatuto Orgánico y el presente reglamento. A su vez tendrán un suplente, elegido en la misma forma que los principales, quienes actuarán en ausencia de éstos. Los representantes principales y suplentes serán elegidos cada dos (2) años.

**Artículo 6:** Para formar parte del el **Consejo Académico** se requieren de las siguientes postulaciones.

1. Un (1) profesor por cada facultad e institutos.
2. Un (1) estudiante por cada facultad.

Los representantes de los profesores y de los estudiantes serán elegidos en la forma que disponga la ley, el Estatuto Orgánico y el presente reglamento. A su vez tendrán un suplente, elegido en la misma forma que los principales, quienes actuarán en ausencia de éstos. Los representantes principales y suplentes serán elegidos por un período de un (1) año.

**Artículo 7:** Para formar parte del el **Consejo Administrativo** se requieren de las siguientes postulaciones.



1. Un (1) representante de los estudiantes de las facultades.
2. Un (1) representante del personal administrativo.

Los representantes de los administrativos y de los estudiantes serán elegidos en la forma que disponga la ley, el Estatuto Orgánico y el presente reglamento. A su vez tendrán un suplente, elegido en la misma forma que los principales, quienes actuarán en ausencia de éstos. Los representantes principales y suplentes serán elegidos por un período de un (1) año.

**Artículo 8:** Para formar parte de la Junta de Facultad se requieren de las siguientes postulaciones.

1. El decano, quien lo presidirá
2. Los directores de escuela
3. Los directores de Departamento
4. El coordinar académico
5. Los profesores de la facultad
6. Los representantes estudiantiles, cuyo número equivaldrá a un (1) estudiante por escuela. Estos representantes deben tener un año de antigüedad con un índice mínimo de 1.50 como estudiante regular y no pertenecer a otro estamento, elegidos mediante un sistema aleatorio simple.

## **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL SUFRAGIO. EL PADRÓN ELECTORAL Y LOS ELECTORES. PROCESO ELECTORAL PARA ESCOGER A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UMIP.**

**Artículo 9.** Sufragio es un derecho y un deber que poseen todos los miembros que integran la Comunidad de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), quienes según la normativa vigente tienen derecho a ejercer el voto y en la forma que ésta lo establezca. El voto es libre, secreto, directo. En esta votación resultarán electas las nóminas que obtengan el mayor número de votos en sus respectivos estamentos.

**Artículo 10.** El Padrón Electoral Final de la UMIP es el documento que contiene la información de los electores habilitados para ejercer el derecho a voto, con el nombre completo, número de cédula o pasaporte; así como el estamento universitario al que pertenece, sea personal académico, estudiantes regulares o personal administrativo.

Se elaborará listado electoral preliminar, denominado Padrón Electoral Preliminar, con la colaboración de la Secretaría General y la Dirección General de Recursos Humanos, como también podrán participar en dicho proceso la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Informática. El Padrón Electoral Preliminar será publicado en línea en la página web de la UMIP y los electores tienen la obligación de verificar sus datos y solicitar su corrección en caso de que sea necesario, según lo establece el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

El Comité Electoral Universitario pondrá a disposición de las nóminas el Padrón Electoral Preliminar en la fecha indicada en el calendario electoral, con la finalidad de que puedan hacer sus observaciones o pedir correcciones, si se diere alguno de los casos indicados, según lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

Después de la fecha de publicación del Padrón Electoral Final que contiene el listado oficial de votantes, no se podrán solicitar correcciones al padrón electoral. Cuando un elector no aparezca en la lista preliminar durante el período anterior al cierre de dicho listado oficial, se aplicará lo siguiente para poder agregarlo:

1. Si es personal académico(a) o estudiante regular, presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por la Secretaría General que establezca su período académico.



2. Cuando se trate de un personal administrativo, presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por la Dirección General de Recursos Humanos que compruebe su condición de personal administrativo.

**Parágrafo:** No se permitirán certificaciones de otras instancias que no sean las señaladas en este artículo. La persona se dirigirá al presidente o al secretario del Comité Electoral Universitario, con el certificado correspondiente para que sea agregada correctamente al listado de votantes Preliminar y llenará el Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización en el Padrón Electoral.

**artículo 11. (electores).** todos los miembros de la comunidad umip, con derecho a voto, tienen el deber de portar la cédula de identidad personal y en el caso de los menores de edad deben portar la cédula juvenil vigente para poder ejercer el sufragio el día de las elecciones.

Los estudiantes regulares extranjeros presentarán su pasaporte vigente. el comité electoral universitario comunicará al tribunal electoral la fecha de la elección para que se colabore con la expedición de las cédulas requeridas para la participación de los electores en el proceso electoral universitario.

Para los efectos de la elección, son electores los miembros de la comunidad umip que cumplan con los siguientes requisitos:

1. **El personal académico:** Todos los que hayan laborado en no menos de un período académico, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre de los listados de electores, según lo señalado en el calendario electoral. El profesor que ejerce la docencia por primera vez y el período académico no ha concluido, no podrá votar.
2. **Los estudiantes regulares:** Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un período académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos por el Reglamento Académico y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.
3. **El personal administrativo:** Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de cuatro (4) meses, cuyos estatus sea permanente, interino, contingente o eventual y servicios profesionales.

**Artículo 12.** Tendrán derecho a votar el personal académico en uso de licencia por estudios y los que tengan descarga horaria; el personal administrativo en uso de licencia por estudios; las profesoras y funcionarias administrativas en uso de licencia por gravidez; los profesores y funcionarios en licencia de paternidad, así como el personal que se encuentre en vacaciones.

**Artículo 13.** Los electores ejercerán el derecho al voto según el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos. El que tenga más de una condición de votante en las elecciones deberá votar así, siempre y cuando cumpla con requisitos para votar establecidos en el estatuto y en este reglamento:

1. Cuando un personal académico ejerza funciones administrativas, votará como personal académico.
2. Cuando un personal académico sea estudiante regular, votará como personal académico.
3. Cuando un personal administrativo sea además personal académico, votará según indique su acción de personal en el expediente de la Dirección General de Recursos Humanos.
4. Cuando un personal administrativo sea estudiante regular, votará como personal administrativo.
5. Cuando un personal administrativo o un personal académico que, además, sea estudiante regular y no tenga la antigüedad mínima para votar en las elecciones votará como estudiante regular en dichas elecciones, siempre y cuando tenga



derecho, y hasta tanto complete la antigüedad requerida para uno de los otros estamentos.

6. El personal académico que esté nombrado como Rector, Vicerrector, Decano o Director de Escuela, Instituto o Investigación y Extensión, si ejercen la docencia universitaria, votará como personal académico. Las otras autoridades que no ejerzan la docencia, sólo como personal administrativo.

**Parágrafo:** Si hubiese casos en los que persistan dificultades de asignación de la categoría en que debe votar una persona, que pertenece a varios estamentos, el Comité Electoral Universitario decidirá en que categoría será incluido en el Padrón Electoral Preliminar.

**Artículo 14:** No se considerarán electores, los siguientes:

1. Personal académico y personal administrativo con licencia por motivos personales y desempeño de cargos públicos.
2. Profesores Ad Honorem, extraordinarios, profesores invitados y visitantes.
3. El personal académico que al momento de la convocatoria o de la elección no pertenezcan a la planta de profesores de la respectiva unidad académica o a la unidad de que se trate.
4. El personal académico, estudiantes regulares y el personal administrativo que se encuentren suspendidos de su condición por una sanción disciplinaria, impuesta mediante resolución ejecutoriada.
5. Personas contratadas en calidad de consultores que se encuentran regulados por la Ley de Presupuesto y Contrataciones Públicas.
6. Los miembros del Consejo Superior que no laboran en la UMIP.
7. El personal académico, estudiantes regulares y el personal administrativo que no aparezcan en el respectivo Padrón Electoral final.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL, POSTULACIÓN Y CANDIDATURAS**

**Artículo 15. (Inicio y finalización del proceso electoral)** El proceso electoral para escoger a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá<sup>7</sup> inicia con la convocatoria a elecciones por parte del CEU y concluye con la entrega de credenciales a las nóminas que resulten ganadoras; de acuerdo con cada estamento. Durante todo el período de elecciones se contemplarán las prohibiciones establecidas en la normativa electoral de la UMIP.

**Artículo 16.** La elección para escoger a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá serán establecido por el Comité Electoral Universitario en el Calendario de elecciones. **(Convocatoria y calendario de elección CEU).**

La convocatoria a elecciones para los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá será realizada mediante Resolución por esta entidad y se establecerá en el Calendario de Elecciones, con la fecha de la elección, así como señalando las fechas y plazos para capacitaciones, periodo de postulaciones, publicación de padrón electoral y su verificación, periodo de campaña electoral, periodo de votación y escrutinio, periodo de proclamación e impugnaciones, finalizando con la proclamación de los miembros electos para los órganos de gobierno de la UMIP.

**Artículo 17:** No podrán postularse para ser representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá:

1. Aquellos funcionarios o estudiantes excluidos de la condición de electores, según lo menciona el artículo 10 del presente Reglamento.
2. Aquel personal académico o administrativo que ocupe un cargo directivo.
3. Aquel personal nombrado como asesores de nivel superior.



**Artículo 18. (Postulaciones del personal académico).** Los interesados en postularse para ser candidatos a representantes de los docentes, ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá a elección, deberán presentar al Comité Electoral Universitario, los siguientes documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente llenado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
3. Certificación original expedida por Dirección General de Recursos Humanos que le acredita como colaborador académico miembro del estamento docente de la UMIP, con el mínimo de dos (2) años de manera continua en una posición fija permanente

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por la nómina, el candidato a representante de los docentes, ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, dentro del período señalado por el calendario electoral y el incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Parágrafo:** Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la administración pública, para lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Artículo 19. (Postulaciones del personal administrativo).** Los interesados en postularse para ser candidatos a elección como miembros a representantes de los administrativos ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá deberán presentar al Comité Electoral Universitario, los siguientes documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente lleno y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
3. Certificación original expedida por la Dirección General de Recursos Humanos – UMIP, que le acredita como colaborador administrativo de la UMIP, con el mínimo de dos (2) años de servicio en la institución y que no ejerce un cargo de jefatura o dirección en la UMIP.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por la nómina al Comité Electoral Universitario dentro del período señalado por el calendario electoral y el incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Parágrafo:** Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la administración pública, para lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Artículo 20. (Postulaciones de estudiantes)** Los interesados en postularse para ser candidatos a elección como miembros a representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, por parte del estamento estudiantil, presentara los documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente lleno y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente.
3. Certificación original expedida por la Secretaría General- UMIP que le acredita que está inscrito como estudiante con un año de antigüedad y un índice académico mínimo de 1.50 como estudiante regular y no pertenecer a otro estamento.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por la nómina al Comité Electoral Universitario, dentro del período señalado por el calendario electoral y el incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Parágrafo:** Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la administración pública, para



lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Artículo 21.** Las nóminas se postularán por estamento, con su principal y respectivo suplente, cumpliendo ambos con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y preferiblemente con la alternancia o paridad de género; y en el caso del estamento estudiantil deberán atender que uno de los postulados debe mantenerse como estudiante regular por el término de duración del cargo.

**Artículo 22.** El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en tres fases, a saber:

1. **Primera fase:** Retiro de Formulario Único de Postulación por los interesados, por el término de dos (2) días y podrá ser ampliada en casos justificados de fuerza mayor. La misma estará agendada en el calendario electoral.
2. **Segunda fase:** Presentación de documentos por parte de las nóminas de cada estamento conformadas por principal y suplente. Si algún interesado en postularse pertenece actualmente a otro estamento o a otra posición que sea incompatible con la que aspira, deberá presentar su renuncia respectiva para poder ser considerado en la postulación.
3. **Tercera fase:** Impugnación de candidaturas, en el tiempo que se establezca en el calendario electoral y con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Elecciones UMIP vigente y termina con la lista oficial de las candidaturas.

**Artículo 23.** Una vez finalizado el proceso de postulación, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar mediante edicto la aceptación o rechazo de las candidaturas propuestas para el cargo de los miembros de los órganos de gobierno de la UMIP del periodo correspondiente.

### CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 24.** El proceso de impugnación contra las postulaciones de los aspirantes a formar parte a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, que no han sido admitidos o aquellos que han sido admitidos incumpliendo el presente reglamento, se presentarán ante el Comité Electoral Universitario, en las fechas establecidas en el calendario de elección, cumpliendo con los siguientes requisitos para ser admitidas:

- a. Las impugnaciones deben presentarse y sustentarse por escrito.
- b. Debe indicarse el nombre, apellido, número de cédula y correo electrónico del impugnante o de su apoderado, si lo tiene, señalando también a qué estamento de la UMIP pertenece.
- c. En el escrito debe tener una clara exposición de los hechos, y las disposiciones legales y reglamentarias infringidas, incluyendo las razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación.
- d. El escrito deberá estar firmado por el impugnante o su apoderado y entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el calendario de elección.

Inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados (enumerados), por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha. A falta de alguno de los requisitos enunciados se rechazará de plano la impugnación.

**Artículo 25. (Fianza)** Para que la demanda de impugnación de una candidatura pueda ser admitida por el Comité Electoral Universitario, se requerirá por parte del impugnante la consignación del monto de cien balboas (B/. 100.00), en concepto de fianza, la cual deberá



ser custodiada por el Departamento de Tesorería de la UMIP y se adjunta copia del pago en el escrito de impugnación.

Se solicitará la devolución de la fianza consignada y se efectuará, siempre que la demanda no haya sido temeraria, aun cuando falle en contrario el Comité Electoral Universitario, ordenándose la devolución en respectiva resolución. Se exceptúa de fianza, aquellas impugnaciones que surjan de investigaciones de oficio por parte del Comité Electoral Universitario.

**Artículo 26.** La impugnación de una nómina no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o a los candidatos impugnados, hasta que se emita la resolución del Comité Electoral Universitario. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto sea emitida la resolución que resuelve la impugnación.

**Artículo 27.** El traslado de impugnaciones a las nóminas se dará inmediatamente a las candidaturas impugnadas el día hábil siguiente a la terminación del período de presentación de impugnaciones. La nómina afectada tendrá el término que se indica en el calendario de elección para presentar sus descargos y pruebas.

El Comité Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el calendario de elección.

El Comité Electoral Universitario emitirá una resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará mediante edicto que se publicará en el mural asignado en el edificio 1033. El Comité Electoral Universitario se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, lo cual no atrasará los períodos establecidos para las siguientes actividades en el Calendario de Elección.

**Artículo 28.** Una vez concluida la fase anterior, si es del caso, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar la lista oficial de nóminas de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, para el cargo de representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

**Artículo 29.** Las decisiones del Comité Electoral Universitario admiten recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario y, una vez cumplido, se considera agotada la vía gubernativa.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CORPORACIONES ELECTORALES**

**Artículo 30.** Son corporaciones electorales, para los efectos del presente reglamento, además del Comité Electoral Universitario que representa la máxima autoridad electoral, la Junta de Escrutinio Universitaria, las Mesas de Votación, el Cuerpo de Delegados Electorales y Cuerpo de Funcionarios Electorales.

**Artículo 31.** Los cargos en las diferentes corporaciones electorales son honoríficos y una vez aceptados, es obligatorio el desempeño de éste, así como la asistencia a ellos, salvo las excusas comprobadas indicadas en el Reglamento General de Elecciones.

**Artículo 32.** El Comité Electoral Universitario designará en las corporaciones electorales a los miembros de la comunidad UMIP que sean garantía de imparcialidad, quienes tendrán a su cargo las funciones temporales relacionadas con el proceso de votación, confección y distribución de actas y el escrutinio.

**Artículo 33.** El Comité Electoral Universitario es quien realiza la proclamación y entrega de las respectivas credenciales, que los acredita como representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.



## SECCIÓN I CUERPO DE DELEGADOS ELECTORALES

**Artículo 34.** Se crea un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez, y la eficacia del sufragio.

**Artículo 35.** El Cuerpo de delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 36.** El Cuerpo de delegados Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como orientadores y mediadores en los conflictos de materia electoral que se encuentren en el desempeño de sus funciones.
2. Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que se adopten en materia electoral, tendientes a que la elección de los miembros de los órganos de gobierno de la UMIP, se desarrollen en condiciones de orden y libertad irrestrictas.
3. Comunicar al Comité Electoral Universitario los actos de desobediencia de alguna autoridad, funcionarios o estudiantes a sus instrucciones y presentar las pruebas pertinentes.
4. Disponer lo que estimen oportuno y conveniente para que las reuniones, mítines, las manifestaciones o desfiles que organicen los candidatos se celebren en libertad, sin perturbaciones de personas o grupos, evitándose todo tipo de confrontaciones que puedan causar desórdenes o daños a las instalaciones universitarias.
5. Cualquier otra función que determine el Comité Electoral Universitario, relacionada con el proceso electoral.

**Artículo 37:** En el desempeño de sus funciones los Delegados Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad frente a las diferentes candidaturas y portarán una credencial que los identifique como tales, que será emitida por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 38:** Para ser Delegados Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. No estar apoyando ninguna candidatura, ni mostrar apoyo o favoritismo hacia alguna de forma directa o indirecta.

**Artículo 39:** El Cuerpo de Delegados Electorales es de carácter permanente y forman parte de él, los miembros de la Comunidad UMIP, que se hagan acreedores a dicha designación. Los miembros de este cuerpo electoral deben mostrar en todo momento independencia de las diferentes candidaturas y deben abstenerse de promover candidatos, hacer propaganda o cualquier gestión con fines electorales que no corresponda a su investidura de Delegado Electoral.

**Artículo 40:** El delegado que incumpla con lo dispuesto en el presente reglamento será merecedor de una sanción, de acuerdo con lo señalado por el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

## SECCIÓN II CUERPO DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

**Artículo 41:** Se crea un Cuerpo de Funcionarios Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario, con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez, y la eficacia del sufragio e integrar las diferentes corporaciones electorales por designar para las elecciones.



**Artículo 42:** El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá el número de funcionarios y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario, quien les selecciona y elige.

**Artículo 43:** El Cuerpo de Funcionarios Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad y portarán una credencial que los identifique como tales, que será emitida por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 44:** Para ser Funcionarios Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. No estar vinculado ninguna candidatura, ni mostrar apoyo o favoritismo hacia alguna.

**Artículo 45:** El Cuerpo de Funcionarios Electorales es temporal para cada periodo electoral convocado y forman parte de él, los miembros de la comunidad UMIP, que se hagan acreedores a dicha designación. Los miembros de este cuerpo electoral deben mostrar en todo momento independencia de las diferentes candidaturas y deben abstenerse de promover candidatos, propaganda o cualquier gestión con fines electorales que no corresponda a su investidura de Funcionario Electoral.

**Artículo 46:** El Funcionario Electoral que incumpla con lo dispuesto en el presente reglamento será merecedor de una sanción, de acuerdo con lo señalado por el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

### SECCIÓN III JUNTA DE ESCRUTINIO

**Artículo 47:** La Junta de Escrutinio es la corporación encargada del conteo de votos a través de las actas emitidas por las mesas de votación. Se nombrará por parte del Comité Electoral Universitario un presidente, secretario y vocal, y por parte de los candidatos se designará un representante de mesa.

**Artículo 48:** Para ser miembro de una Junta de Escrutinio se requiere:

1. Ser miembro de la Comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral.
3. Tener cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente.

### SECCIÓN IV MESAS DE VOTACIÓN

**Artículo 49.** Las Mesas de Votación son la unidad más simple de la organización electoral en la UMIP y su propósito es facilitar lugares accesibles para que el personal académico, estudiantes regulares y personal administrativo ejerzan el derecho al voto.

**Artículo 50.** Las mesas de votaciones ejercerán funciones temporales relacionadas con el proceso de votación y el escrutinio parcial de los votos emitidos en la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

**Artículo 51.** Habrá tantas mesas de votación por estamento como correspondan a las que se establezcan para una adecuada distribución de los electores.

**Artículo 52.** Las mesas de votación estarán integradas por un presidente, un secretario y un vocal, designados por el Comité Electoral Universitario y por un representante de la comunidad UMIP propuesto por cada una de las nóminas de los candidatos.

**Artículo 53.** Para ser miembro de una mesa de votación se requiere:



1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral Final.
3. Cédula de identidad personal o pasaporte vigente.

**Artículo 54:** Los miembros de la Mesa de Votación y el observador del candidato se instalarán el día de la elección en horario de 9:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida, hasta la hora señalada en cada instructivo de votación. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.”

**Artículo 55:** Cada nomina tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta si la firman. Los candidatos (as), deberán presentar por escrito al Comité Electoral Universitario los nombres de las personas designadas como observadores, según lo establecido en el Calendario Electoral.

**Artículo 56:** El Comité Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación, acondicionando un recinto de manera tal, que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, tantas urnas selladas como sean necesarias para que el votante deposite su voto.

**Artículo 57:** En cada mesa de votación se ubicarán los miembros de mesa conformado por tres (3) personas que pertenezcan a alguno de los estamentos de la universidad, con el material necesario que proporcionará el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario reglamentará esta materia.

## SECCIÓN V NORMAS COMUNES, JUNTAS DE ESCRUTINIO DE FACULTADES Y MESAS DE VOTACIÓN

**Artículo 58:** Las Juntas de Escrutinio y las mesas de votación se instalarán en las fechas y formas que dispongan los reglamentos emitidos por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 59:** El secretario(a) es responsable de la elaboración de las actas y el manejo de los demás documentos de la respectiva corporación electoral.

**Artículo 60.** En las corporaciones electorales las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros designados por el Comité Electoral Universitario.

## SECCIÓN VI LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

**Artículo 61.** El Comité Electoral Universitario confeccionará la boleta de votación de la siguiente manera y en la parte frontal colocará:

1. Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. Comité Electoral Universitario elecciones para escoger a los representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. Periodo (fecha).
4. Nóminas de los candidatos principales junto con su respectivo suplente.
5. Foto con el número respectivo que le corresponda a cada nómina.

Se utilizará el modelo indicado en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP por el Comité Electoral Universitario, adaptado para la elección que regula el presente reglamento. Para que la boleta de votación sea válida, debe estar firmada por dos miembros de la mesa de votación y marcada con el sello del Comité Electoral Universitario.

## SECCIÓN VII GASTOS E INCENTIVOS ELECTORALES



**Artículo 62:** El Comité Electoral Universitario elaborará un presupuesto general para la presente elección, que incluirá los gastos de funcionamiento y ejecución de los procesos electorales, que será elevado al Rector y a la Dirección de Planificación para el trámite correspondiente.

**Artículo 63:** Se reconocerán a los miembros que se desempeñen en las diferentes Corporaciones Electorales incentivos por su participación en el proceso electoral, que será reglamentado por el Comité Electoral Universitario y se presentará al Rector para su trámite correspondiente.

## **SECCIÓN VIII DE LA PROTECCIÓN LABORAL Y ESTUDIANTIL**

**Artículo 64:** Los miembros representantes de los docentes, administrativos, estudiantes y sus suplentes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, gozarán de protección laboral y estudiantil por lo que no podrán ser trasladados de unidad administrativa o académica, suspendidos, destituidos o en cualquier forma, desmejorar su puesto de trabajo.

64.1. Los miembros de la comunidad universitaria que opten por cargos de elección, ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, desde el momento de su admisión como candidato hasta seis (6) meses después del cierre del periodo electoral, según lo certifique el Comité Electoral Universitario.

64.2. En el caso del representante del estamento estudiantil y su suplente la protección estudiantil consiste en que no podrán ser suspendidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar sus derechos como estudiante mientras se encuentre en su cargo.

**Artículo 65.** En los casos que se requiera la adopción de las medidas descritas en el artículo anterior, será necesario que se solicite la excepción de la protección electoral a través de las instancias creadas para realizar las investigaciones de los casos disciplinarios que ameriten sanciones, de acuerdo con lo establecido en la ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, según se detalla a continuación:

65.1. **Para los administrativos de Carrera Administrativa.** Realiza la solicitud la Comisión Disciplinaria de la Dirección General Recursos Humanos.

65.2. **Para los docentes.** Realiza la solicitud la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente.

65.3. **Para los estudiantes.** Realiza la solicitud el Comité de Disciplina de la Escuela de Liderazgo para aquellos que pertenecen a la misma y el Comité de Asuntos de Disciplina para los estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo.

65.4. **Para docentes y administrativos que no se encuentren en carrera.** Realiza la solicitud la Comisión Asesora de Rectoría que haya sido nombrada.

**Artículo 66.** La solicitud de la excepción de la protección electoral o estudiantil electoral debe ser realizada por medio de documento escrito con copia del reporte del jefe inmediato, la petición, denuncia o queja donde conste los hechos, fundamento de derecho, pruebas que se acompañen o aduzcan para ser practicadas y disposiciones legales que lo fundamente.

El Comité Electoral Universitario cumplidos los requisitos antes señalados, debe procesar la excepción para que se cumpla el debido proceso de acuerdo con lo señalado en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley 81 de 2012, el Estatuto Orgánico, la Ley 62 de 2008 y demás normas que apliquen.

Este fuero no es extensivo a la violación al Estatuto Orgánico de la UMIP, las normas de carrera administrativa universitaria, disposiciones de la Escuela de Liderazgo o de los



estudiantes no adscritos a la misma y cualesquiera otras leyes de la República de Panamá.

## **CAPÍTULO V PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 67.** Se entiende por propaganda electoral, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo, con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.

**Artículo 68.** La propaganda electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. El uso no autorizado de los símbolos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. El uso de los símbolos patrios, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política.
3. El uso no autorizado de la imagen personal, según lo establece el artículo 577 del Código de la Familia.
4. Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 69.** Queda prohibida la colocación de propaganda electoral fija en los siguientes lugares:

1. En las paredes de los edificios de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. Dentro de los salones que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. En bienes muebles de la UMIP como autos, buses, botes, equipos de laboratorios, entre otros.
4. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

**Artículo 70.** En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas, dentro o fuera de la UMIP. Todos los (las) candidatos (as) estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas. La campaña electoral será reglamentada mediante resolución por el Comité Electoral Universitario.

## **CAPÍTULO VI VOTACIÓN Y ESCRUTINIO**

**Artículo 71.** En cumplimiento del Calendario Electoral aprobado para las elecciones de los nuevos miembros representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se realizará la votación el día señalado y conforme a las disposiciones de este reglamento y lo establecido en el Reglamento General de Elecciones UMIP vigente.

**Artículo 72.** El voto sólo se podrá ejercer una sola vez y en la mesa que establezca el Padrón Electoral Final. No se permitirá votar en representación de otra persona, salvo discapacidad visual que requiera asistencia, la cual será brindada por una persona libremente escogida por el votante.

**Artículo 73.** El Comité Electoral Universitario mediante resuelto establecerá el proceso de instalación, desarrollo de la votación, escrutinio de los votos, confección y distribución de las actas, la cual podrá realizarse mediante proceso manual o electrónico.



**Artículo 74.** Las nóminas deben ser elegidas por mayoría simple, resultando electo aquella que hubiese obtenido el mayor número de votos entre las nóminas postulantes. Un principal y suplente, de acuerdo con la cantidad de miembros señalados en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 75.** En los casos que se den empate se realizarán nuevas elecciones.

## **CAPÍTULO VII PROCLAMACIONES Y MEDIO DE IMPUGNACION**

**Artículo 76.** El Comité Electoral Universitario, una vez escrutados la totalidad de las actas de las mesas de votación, basado en el acta que le entregue la Junta de Escrutinio, proclamará a los candidatos electos para los cargos de representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, a más tardar veinticuatro (24) horas finalizado el escrutinio de los electos. Los elegidos deberán tomar posesión en los diferentes órganos mediante resolución, emitida por el Comité Electoral Universitario a los órganos de gobiernos correspondiente, acompañada de su respectiva proclamación en un periodo de quince días.

**Artículo 77.** Los medios de impugnación establecidos en la normativa electoral universitaria son: la nulidad de la proclamación y la nulidad de la elección; ambos recursos con sus causales y procedimientos indicados en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

## **CAPÍTULO VIII ENTREGA DE CREDENCIALES**

**Artículo 78.** El Comité Electoral Universitario, en acto especialmente convocado para ello, entregará las credenciales correspondientes a sus nuevos miembros, siempre que se haya resuelto las impugnaciones pendientes de decisión o haya precluido el término para promoverlas.

## **CAPÍTULO IX FALTAS, SANCIONES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

**Artículo 79.** Para efectos de la elección de representantes de los docentes, administrativos y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se tomarán en cuenta todas las normas relativas a las faltas electorales, sanciones y normas de procedimiento establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

**Artículo 80.** La competencia para conocer sobre recursos y sanciones corresponde privativamente al Comité Electoral Universitario, según lo establece la normativa electoral universitaria vigente, teniendo en cuenta que las decisiones tomadas por la máxima autoridad electoral universitaria admiten recurso de reconsideración ante dicha corporación y una vez cumplidos los trámites para su resolución se entenderá agotada la vía gubernativa.

## **CAPÍTULO X NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES**

**Artículo 81.** Las notificaciones, citaciones y comunicaciones en materia electoral se llevarán a cabo por medio de edictos publicados en el Mural Informativo del Comité Electoral Universitario, de conformidad a las normas establecidas en el procedimiento indicado en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP vigente.

**Artículo 82.** Las comunicaciones electorales se realizarán por medio de correo electrónico suministrado por el postulante y la comunicación oficial por parte del Comité Electoral Universitario se realizará a través de [comite.electoral@umip.ac.pa](mailto:comite.electoral@umip.ac.pa).

## **CAPÍTULO DÉCIMO XI**



## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 83.** A los efectos de suplir cualquier vacío existente en la presente reglamentación se tendrá como supletoria la normativa electoral vigente en la UMIP y para la interpretación respectiva de la misma, la realizará el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 84.** El Comité Electoral Universitario podrá reformar el presente reglamento, según estime conveniente y se tendrá a disposición para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

**Artículo 85.** Si se presenta ante el Comité Electoral Universitario de la UMIP una queja o consulta, esta será recibida en la oficina del Comité Electoral Universitario para que se le dé el trámite que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Comité.

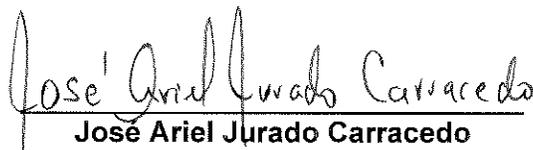
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deja sin efecto la Resolución CEU-042-2023 de 15 de septiembre de 2024.

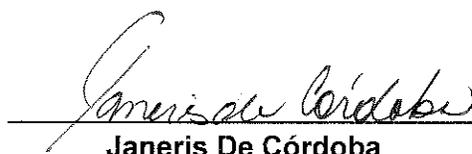
**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación y publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP y sus modificaciones, Resolución No. CEU-046-14 del 15 de octubre de 2024 y sus modificaciones.

  
**José Ariel Jurado Carracedo**  
**Presidente**

  
**Janeris De Córdoba**  
**Secretaria**



**Comité Electoral  
Universitario**